



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0767

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 11 de Septiembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIALIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JULIO DE 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO No. 818, EXPEDIENTE: TMA/TES/2018 DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL, L.I. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE **PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 782 (087) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ.- RÚBRICA.



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/jul/2018

Usu: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y | 03/ago/2018
hora de Impresión | 09:28 a.m.

ACTIVO	<u>2018</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$131,640,612.42</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$43,072,515.44
EFFECTIVO	\$17,299.77
BANCOS/TESORERÍA	\$43,039,015.67
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA	\$16,200.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$74,426,283.98
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$47,091,884.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$27,334,399.98
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$13,716,765.42
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	\$251,889.51
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO	\$13,464,875.91
ALMACENES	\$425,047.58
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$425,047.58
Total de Activos Circulantes	<u>\$131,640,612.42</u>
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$1,083,107,819.79</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$1,035,567,130.56
TERRENOS	\$834,138,134.44
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$131,000,139.26
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$65,182,839.78
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$5,246,017.08
BIENES MUEBLES	\$46,586,968.96
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$6,648,116.63
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$863,127.94
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$538,040.26
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$28,179,622.73
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$10,358,061.40
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27
SOFTWARE	\$953,720.27
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	0.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$1,083,107,819.79</u>
Total de Activos	<u>\$1,214,748,432.21</u>



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/jul/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 03/ago/2018
09:28 a.m.

PASIVO

<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$43,085,248.44</u>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$18,976,840.44
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$48,346.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,729,514.11
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,133,073.18
TRANSFERENCIAS OTORG POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,543,468.21
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$522,438.94
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$208,930.90
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$202,249.95
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,680.95
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$156,549.45
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	\$156,549.45
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$23,742,927.65
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$23,742,927.65
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$43,085,248.44</u>
<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$12,926,392.95</u>
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$12,926,392.95
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO	\$12,926,392.95
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$12,926,392.95</u>
Total de Pasivos	<u>\$56,011,641.39</u>

HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>	<u>\$0.00</u>
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$1,158,736,790.82</u>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$167,326,579.99
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$892,496,316.25
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$98,932,894.58
CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	\$98,932,894.58
<u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES</u>	<u>\$0.00</u>
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,158,736,790.82</u>



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/jul/2018

Usu: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 03/ago/2018
09:28 a.m.

Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio **\$1,214,748,432.21**

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES **2018**

VALORES **\$0.00**
VALORES EN CUSTODIA \$0.01
CUSTODIA DE VALORES \$0.01

EMISIÓN DE OBLIGACIONES **\$0.00**

AVALES Y GARANTÍAS **\$0.00**
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR \$88,130,288.85
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS \$88,130,288.85

JUICIOS **\$0.00**
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN \$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL \$0.00

INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE **\$0.00**

BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO **\$0.00**
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO \$9.00
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES \$9.00

BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN C **\$0.00**

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA **2018**

LEY DE INGRESOS
LEY DE INGRESOS ESTIMADA \$370,382,788.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR \$55,420,905.73
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA \$4,646,671.92
LEY DE INGRESOS DEVENGADA \$319,608,554.19
LEY DE INGRESOS RECAUDADA \$272,516,670.19



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/jul/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y 03/ago/2018
hora de Impresión 09:28 a.m.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$370,379,488.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$87,221,023.42
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$22,409,881.98
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$305,571,646.56
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$207,958,977.37
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$200,288,979.58
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$199,448,700.13

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2018

LAQUE SUSCRIBE, ING. NADIALIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

SE DA LECTURA AL OFICIO No. **MCH/TS/937/18** DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, SIGNADO POR LA LIC. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVIAN LA SIGUIENTE INICIATIVA: EN VIRTUD DEL ACTA QUE SE FORMULÓ DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA REPRESENTADO POR EL LIC. MAIER ALBERTO MIS LINARES, DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. LUIS ALFREDO SANDOVAL MARTÍNEZ, ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL LIC. ISABEL RAMÍREZ GARCÍA, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO JURÍDICO DE CAMPECHE 1; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR EL BIOL. CARMEN RAFAEL BARRIOS SANDOVAL, JEFE DE LA UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS, EN REPRESENTACIÓN DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN Y POR EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL C.P. CANDELARIO HUMBERTO REBOLLEDO HERNÁNDEZ, CONTADOR DE ZOFEMAT DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, DONDE APRUEBA: **“PROGRAMA PRESERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL 12 DE JUNIO AL 04 DE SEPTIEMBRE, CHAMPOTÓN-ISLA AGUADA PUNTA XEN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN”** EL PROGRAMA SE REALIZARÁ EN

UNA SUPERFICIE TOTAL DE 20,034.44 M2 DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN EL KM 1220 CARRETERA FEDERAL 180 TRAMO CHAMPOTÓN-ISLA AGUADA PUNTA XEN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, SE PRETENDE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA HABITACIÓN DE 18.M2, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA HABITACIÓN ES PARA RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y ESTUDIOS NECESARIOS QUE REQUIERE ESTA ESPECIE MARINA. EL PROYECTO SE PROPONE DESARROLLAR EN UNA SOLA ETAPA CON UN TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN DEL 12 DE JUNIO AL 04 DE SEPTIEMBRE. LA CONSTRUCCIÓN SE DESARROLLARÁ DESDE EL CIMIENTO HASTA EL TECHO, ESTO MONTO INCLUYE MANO DE OBRA Y MATERIAL. ESTE PROYECTO TENDRÁ UN COSTO TOTAL DE \$ 107,901.63 (SON: CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 63/100 MN), QUE SERÁ TOMADO DEL RECURSO DE RECAUDACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, AL MISMO TIEMPO EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, PROPONE MEJORAR Y AMPLIAR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE OFICINA QUELONIOS POR LA CANTIDAD DE \$326,333.76 (SON TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 76/00 M.N.) **CONSIDERANDO:** ESTA TESORERÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA QUE TIENE EL PROPÓSITO MEJORAR Y CONCLUIR LA OBRA ANTES MENCIONADA, DE TAL MANERA ES NECESARIO ESTABLECER LA SIGUIENTE ESTRATEGIA Y PROPUESTA:

OBRA/ACCIÓN	RECURSO	IMPORTE
"CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE OFICINA QUELONIOS. PLAYA QUELONIOS CHAMPOTÓN"	RECURSO ZOFEMAT	\$107,901.63
	RECURSO MUNICIPAL	\$326,333.76
	TOTAL	\$434,235.39

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO **PRIMERO.** - APROBAR LA CANTIDAD DE \$434,235.39 (SON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.) PARA LA **CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE OFICINA QUELONIOS, UBICACIÓN PLAYA QUELONIOS, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN. SEGUNDO.** - EL RECURSO SERÁ UTILIZADO DEL FONDO MUNICIPAL LA CANTIDAD DE \$326,333.76 Y DE LA CUENTA DE ZOFEMAT LA CANTIDAD DE \$107,901.63. **TERCERO.** - PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **CUARTO.** - LA PRESENTE INICIATIVA, ENTRARÁ EN VIGOR DESDE EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO, **QUINTO.** - CÚMPLASEMISMO PUNTO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 781 (086) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
2015-2018
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

XI.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. _

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, SE PONE A VOTACIÓN DEL H. CABILDO QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE. _ _

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

*BANDO MUNICIPAL DE CANDELARIA***BANDO MUNICIPAL DE CANDELARIA****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DEL FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando Municipal: el Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 105 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y los Artículos 146 al 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.-El presente Bando Municipal es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia; con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 3.-El presente Bando Municipal y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Candelaria, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando Municipal, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento; a los Presidentes de las HH. Juntas Municipales de Miguel Hidalgo y Costilla, y de Monclova; a los Comisarios Municipales, y a los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando Municipal se tendrá por:

Administración Pública Municipal: Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal.

Autoridad Auxiliar: Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

Ayuntamiento: Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, las y los Síndicos y Regidores, electos por votación popular directa;

Bando Municipal: Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Candelaria;

Dependencias: Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable; y,

Municipio: Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Presidente Municipal: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y dar mayor impulso al gobierno municipal;

Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

Síndicos: Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como, representarlo jurídicamente;

Regidores: Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y

Reglamentación Municipal: Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Candelaria se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Federales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, en las Leyes expedidas por la Legislatura del Estado de Campeche, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Candelaria, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa, para la consecución de sus fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Candelaria para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y ,en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover un adecuado ordenamiento territorial municipal y el desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o que acuerde el Ayuntamiento;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas, así como en la supervisión de su gestión.
- XVI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

ARTÍCULO 11.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

ARTÍCULO 12.- El Municipio conserva su nombre actual de "CANDELARIA", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.-La descripción del Escudo del Municipio de Candelaria, es como sigue: tiene al centro un mapa del estado de Campeche, donde se ubica el río Candelaria que le dio el nombre al municipio. En la esquina superior izquierda se aprecia la cabeza de un toro sobre un fondo de siembra de maíz y chihua, los cuales representan la base de la economía de la región que es la agricultura y la ganadería. En la parte inferior central se encuentra un balón representativo de varios deportes, sobre un libro abierto con los colores patrios. Ambos conceptos son el anhelo de los candelarenses para alcanzar una mayor superación física y mental. En el lado derecho se observan una estructura arqueológica y un mascarón maya, al fondo se aprecian árboles frondosos que representan la selva de nuestra región

y su riqueza forestal, el río Candelaria y una canoa representativa de la provincia de Acalán (lugar de canos) y del comercio prehispánico que les valió a los naturales el calificativo de “fenicios del nuevo mundo”. El color amarillo en la parte superior hace honor al vocablo maya “Kanac”, que significa planta que pinta de amarillo y que con otro vocablo igualmente maya “Itzam” (lagartos), forman la palabra (Itzamkanac), que es la capital de la provincia de Acalán donde, según hipótesis de varios arqueólogos, fue asesinado el emperador Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 14.-El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.-En el Municipio de Candelaria son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de Campeche. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

CAPÍTULO I

DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 16.-El municipio de Candelaria se encuentra entre lo paralelos 17° 49' 00" Y 18° 30' 39" de latitud norte y los meridianos 90° 14' 00" y 91° 19' 42" de longitud oeste de Greenwich, abarcando una superficie de 5518.55 km² y colindando, en su parte Norte, con el municipio de Escárcega; al Sur, con la república de Guatemala y el estado de Tabasco; al Este, con el municipio de Calakmul, y al Oeste con el municipio de El Carmen.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 17.-El Municipio de Candelaria, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Candelaria; las Secciones Municipales de Miguel Hidalgo y Costilla, y Monclova; y las poblaciones ubicados dentro de su jurisdicción.

Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y Secciones Municipales son:

I.- La ciudad de Candelaria, Cabecera del Municipio;

I bis.- La Sección Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla;

I Ter. La Sección Municipal de Monclova;

II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente:

A la Ciudad de **Candelaria**, Cabecera del Municipio corresponden:

a) El pueblo de Benito Juárez;

b) Las Congregaciones de: Coahuilita, El Cokay, Corpus Cristi, El Cuyo y La Plata, Champas Quemadas, Chuncopo, El Encanto, La Envidia, La Florida 3, La Franelita, Las Gaviotas, La Lucha, Pajalar, Las Palmitas, El Paso del Cuervo (El Cuervo), Pimental (El Pocito), El Ramonal II (Los Manguitos), Ranchería Pimental II, El Sacrificio I, San José, San Juan, San Miguel, San Pedro, Santa Cruz 2, Santo Domingo (El Cuyo), El Tigre, El Triunfo (Los Tochos), La Unión y Paraguas;

c) Los ejidos de: El Zapote Boval, Pablo Torres Burgos, Nueva Rosita, El Chilar, El Tigre, Las Delicias, Peje Lagarto, Miguel Alemán, Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria), Paraíso Nuevo, Corte Pajalar, Venustiano Carranza, Santa Lucía, Cuauhtémoc, El Machetazo, El Cuervo, La Florida (El Cuatro), La Fortuna, General Francisco J. Mújica, El Pocito, San Rafael del Río Caribe y Vicente Lombardo Toledano;

d) Los ranchos: El Astillero, El Burrito, Champas Quemadas, Los Mairen, Nuevo Rancho 2, El Recreo, San Felipe, San Joaquín, San Martín (El Abalanzadero), San Nicolás, Santo Domingo, La Tolva, Las Toyas, Los 4 Hermanos, Acapulco, Achotal, Agrora, El Alazán, Altamira, Amapola, Los Amigos, Anexo Dos Hermanos, Anexo El Huasteco, Anexo El Tigre, Anexo La Lucha, El Arpón I, El Arpón II, Arroyo Seco, La Botella, El Botellón, La Botica, Las Bugambilias, Las Calaveras, California, Campamento Escalante, Las Campanas, Las Campanas, El Campesino, Campo Escondido, CañaFistola, El Capricho, El Capulín, El Capulín, El Caracol, El Cariño, El Carmen, El Carmen, El Carmen, La Ceiba, Las Ceibas, El Ceibo, El Cenote Azul, Cerro del Águila, Cerro Pelón, La Conquista, El Copo, El Corozal, Las Cruces, Los Cuatro Hermanos, El Cuervo II, El Cura, El Charro, El Chechén, La Chiapaneca, El Chilar, Las Delicias de los Tres Hermanos, Las Delicias, Las Delicias, El Delirio, El Desengaño, El Desengaño, El Desengaño, El Destino, Don Manuel, Dos Puertas, El Eco, Edzá-Ep, La Envidia, La Envidia, Escondido, El Escondido, El Esfuerzo, El Esfuerzo, Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, El Faisán, El Farol, La Florecita, Las Flores, El Framboyán, La Franela, El Girasol, El Girasol, La Granada, La Granada, Hermanos Cámara, Hermanos Carmolín, La Herradura, La Herradura, La Herradura, La Herradura, La Higuera, El Huasteco I, Huiro Solo, La Ilusión II, El Jazmín, Los Lagartos, Las Lágrimas, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Libertad, Loma Linda, Lomas de Sotelo, La Lomita, La Lupita, Madrigal, Las Malvinas, Las Malvinas, Los Manantiales, Las Margaritas, María Luisa, Las Mariposas, El Martillo, La Mascada, Las Melinas, La Mojina, La Montaña, Mucal, El Naranjo, El Naranjo, Nueva Esperanza, Nueva Esperanza, La Nueva Esperanza, La Nueva Historia, Nuevo California, El Nuevo Ferrocarril, Nuevo Marente, Nuevo Mundo, Nuevo Progreso, El Oasis (Los Pocitos), El Palmar, El Palmar (San Pedro), Palmas, Las Palomas, Las Palomas, La Pampa, Paso Real, Los Patitos, El Pedregal, El Pedregal, El Pedregal, La Perdiz, El Pitayo, El Pocito, El Porvenir II, El Porvenir III, El Potrerillo, Primavera, La Providencia, Rancho Bonito, Rancho Chico, Rancho Grande, Rayo Solar, Reforma, La Reforma, El Refugio, El Renolino, La Renuncia, Los Reyes, El Rodeo, La Rosita, El Rubí, Las Ruinas, El Sacrificio, Sagrado Corazón, El Saguayo, Salto Ahogado, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Bartolo, San Fernando, San Florencio, San Francisco, San Francisco, San Francisco, San Francisco, San Isidro, San Joaquín, San Jorge, San Jorge, San José (Ojo de Agua), San José (Sal Si puedes), San Juan, San Juanito, San Lorenzo, San Marcos, San Marcos, San Mariano, San Miguel, San Miguel, San Miguel, San Ramón, San Rodrigo, San Salvador, Sanacuas, Santa Cecilia, Santa Eugenia, Santa Fé, Santa Gertrudis, Santa Isabel I (Las Pozas de Santa Isabel), Santa Lucía, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Teresa, Santo Domingo, El Sarzal, El Satélite, El Sauso, El Senderito, El Sicar, Solamente Dios, El Surdidero, El Suspiro, El Suspiro, El Suspiro, Tamarindo, El Tesoro, Tierra Blanca, El Tigre, El Tigre, Toñita, El Torito, El Toro, Los Tres Clavos, Triple R, Tulipán, El Tumbo, La Unión, La Unión, La Unión, El Veinte, La Victoria, El Virgilio, Vista Hermosa II, La Voluntad de Dios, El Silencio, Placeres, 2 de Marzo, Aguacero y El Aguilar; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.

A la Sección Municipal de **Miguel Hidalgo y Costilla**, corresponden:

a) El pueblo de Miguel Hidalgo y Costilla, Cabecera de la Sección;

b) Las Congregaciones de: Adolfo López Mateos, La Curva, Delicias I, Emiliano Zapata, La Esperanza, Flor de Chiapas, Nueva Delicias II, La Pelusa, San José (El Tulipancito), Santa Rosa, El Tintal, Vicente Guerrero N° 2, Alianza Productora, Arroyo De Cuba, El Mirador, Carlos Sansores Pérez (La Paz), Solidaridad, Tres Reyes, y La Unión (Dos Arroyos);

c) Los ejidos de: Bacabchén, Champotón, Vicente Guerrero, Tenancingo, Justo Sierra Méndez, Nuevo Coahuila, Lázaro Cárdenas, Las Golondrinas, Pedro Baranda, El Mamey, El Desengaño, Estrella del Sur, Francisco I. Madero, Nueva Esperanza, Narciso Mendoza, El Porvenir, El Ramonal, San Miguel, Santa Cruz, Santo Domingo, El Tulipán y La Nueva Lucha;

d) Las comunidades de Arroyo Del Julubal, Blancas Mariposas, El Jabín, Ninguno, Los Dos Guacamayos, Las Pampas, Francisco Villa, El Tigre Dos, Santa Marta, El Barón (La Esperanza), La Guadalupana (Los Cocos), El Guerrero, Ninguno, Los Coquitos, Lorenita, Nuevo Porvenir, Pueblo Nuevo de las Raíces Uno, Santa Catalina, Las Almendras, El Zoológico, Sin asignación de nombre, Oate, Casa Sola, Los Pobres, La Escondida, Los Lirios, Los Tres Potrillos, Río Alegre, San José (Santa Rosa), San Miguelito, Ninguno, Don Pérez, El Acintal, El Maculis, San Lázaro, El Toro II, Ninguno, Los Arbolitos, Plan de Ayala (Los Tres Caminos), El Divino Niño, Bellavista, Buenos Aires, Casa Blanca, Dos Arbolitos, Dos Pozas, El Bienvenido, El Carrizal, El Cedral, El Cenote (La Estrella), El Civalito, El Limonario, El Paisa, El Paso, El Paso de la Frontera, El Querubín, El Reloj, El Remolino, El Solitario, El Tinaco, El Veracruzano, Empacadora Papayera, Hermanos Vázquez, La Aguada, La Anona, La Huaca, La Laguna, La Lagunilla, La Loma, La Lomita, La Malinche, La Potranca, Las Águilas, Llama Azul, Los Primos, Los Tamarindos, Mar-Tier (Los Compadres), Punta Diamante, Rancho 38, Rancho Ganadero, Sacrificio, San Agustín, San Antonio California Tres, Veintiún Piñal, Villa de Guadalupe, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado;

e) Los ranchos: Rancho Alegre, Tres de Mayo, El Aguacate, El Aguacate, Alvarín, Los Ángeles, El Bosquecito, Buenavista, La Carmelita, El Carmen, Cenote, La Cobra, Los Cocos, La Concepción, Las Cruces, La Cumbre, La Curva, El Diamante, Dos Hermanos, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Espejo, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Estrella, Los Gavilanes, La Gloria, Grano de Oro, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Hermanos Morales, La Ilusión, Jilguero Segundo, Los Laureles, El Limón, El Limón, La Lucha, La Llave, Los Manguitos, Las Maravillas, Las Maravillas, La Martinica, Montebello, Nuevo Progreso, La Palma, El Perico, El Porvenir, El Porvenir, La Primavera, La Providencia, Rancho Alegre, El Recuerdo, El Recuerdo, Los Robles, El Sacrificio, San Antonio, San Antonio California II, San Carlos, San Diego, San Dimas, San Felipe, San Fernando, San Fernando, San Isidro, San Isidro, San José, San José, San José, San José, San Juanito, San Luis, San Manuel, San Miguel, San Roberto, San Román, Santa Bárbara, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Elena, Santa Lucía, El Solitario, El Toro, El Treinta (Las Águilas), Tres Hermanos, El Veinte.

A la Sección Municipal de **Monclova**, corresponden:

a) El pueblo de El Naranjo;

b) Las Congregaciones de: Aguas Malas (Tres Cruces), Arroyo San Juan (Las Golondrinas), El Cayuco, El Chinal, El Destino, Esmeralda (Samudio), La Esperancita, Ignacio Zaragoza (El Salvaje), Ignacio Zaragoza (Pulguero), Laguna La Perdida, Miguel de La Madrid (El Pañuelo), La Misteriosa, Las Palomas, Las Palomas, El Relámpago, Sal Si Puedes, San José de Las Montañas, Santa Rosa, Selva Negra, El Tablón, El Taziztal, El Tigre y La Tómbola;

c) Los ejidos de: N.C.P.A. Monclova, Cabecera de la Sección, Arroyo Las Golondrinas, Champotón, Pedregal, Pomuch y Tenabo, Campo de la Olla, Esperanza, La Esmeralda, Luinal y Arroyo La Esperanza, N.C.P.A. Colonia Estado de México, Pablo García, N.C.P.E. Dr. Héctor Pérez Morales, Esperanza, Nuevo Canutillo (San Manuel) y La Zanja;

d) Las comunidades de El Mirador Primero, Isla Del Paraíso, San Manuel Nuevo Canutillo, Luinal, Río Caribe (Caribe), Emiliano Zapata III, La Peregrina, Licenciado José Antonio GonzálezCuri, Nuevo Tabasco, Balankax, Balancancito, Tres de Mayo Tres, Nueva Rosita II, Hermanos Cruz, Tres de Mayo Dos, El Milagro, El Paraguas, El Fantasma (Los Chileros), Montecristo, El Chechenal, Naranjito, El Calabozo, La Calzada, Cinco Hermanos, La Esperancita Dos, Laguna San Ramón I, Nuevo Eben-Ezer, Palomas Dos (Montaña Dos), El Puma, Las Tres Estrellas, Montaña Del Toro, Las Azucenas, La Fortuna (Las Glorias), La Estampa, El Teniente, Las Piedras, Caballo de San Lázaro, San Isidro (Nuevo Progreso), La Loma, Ninguno, El Tintal Capricho, La Laguna, El Retazo, Laguna San Ramón, Poza Del Danto (Campamento Del Danto), Los Ramonales, San José Victoria De la Sabana, Los Saucedos, El campechano, Camino Real, José Antonio, Las Peñas, Ramonal, Nuevo Comalcalco II, Aguada Seca, La Espuela (El Ceibo), Aguascalientes Uno, El Naranjito, La Trinidad, El Laurel, Cinco Hermanos, La Isla Del Bronco, Paraíso, San José Las Cruces, El Porvenir Uno (La Quinta), Santa Amelia, Ingeniero Dolores, Poza El Naranjito, Los tres Hermanos López, Ninguno, El Limoncillo, El Lagartito, Santa María, San Cristóbal, San Juanito (La Lucha), Montecristo, San Antonio (El Treinta), La Paz, La Loma, La Esperanza II, La Palmita, El Barzón, Kilómetro Cinco Del Estado De México, La Caña, Don Toño, Los Morales, Acapulco Viejo, El Llano, Las Primavera, El Naranjito, Seis Hermanos, El Poder, La Araña, EbenEzer, Las Peñas, La Esperanza (El Parpajal), La Carmelita (El Porvenir), El trébol (EL Retiro), Los Tamarindos, Santa Cruz (La Invasora), San Rosario, El Porvenir (Poza de Balzora), Aguada Seca (El Poder de Dios), La Pasadita, Nueva Esperancita, El Naranjo (Cedralito), Poza San Juan, La Distancia de Israel, El Desprecio, El Castaño, Campamochas, El Acicate, El Tigre (Nuevo Progreso), La Ilusión (Los Dos Amigos), El Desengaño, El Copo, La Conquista, la Guadalupe, El tigrillo, El Hormiguero, La Flor, El Cocal, Cenote Virgilio, Las Carolinas, El Milenario, Santa Rosa, Santa Rosa, Mucal, Santa Rosa, El Girasol, El Faisán, La Esperancita, El Carmen, El Capricho, Paso de San Román, El Alacrán, El Moral Dos, El Limoncillo, San Antonio, El Tigre, Vista Mar, Santa Rosa, San Juan, El Carmen, El Sacrificio, Las Campanas, Los Lara, Arroyo Seco, Aurora, San José, El Piedral, Laguna Colorada, Aguascalientes Dos, La Guadalupe, El Silencio, Ramonal, La Luna, El Arroyito, Santa Cecilia, La Victoria, El Valiente, San Francisco, San Francisco, El Sacrificio, Rancho Verde, Palomas Uno, Las Margaritas, El Flamboyán, La Fe, Esperancita, las Tres Cruces, El Tintal Capricho, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado;

e) Los ranchos: Buenavista, El Aguacate, El Águila, La Carmelita, La Curva, El Guacamayo, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, La Higuera, Nuevo Comalcalco, El Sinaí, El Treinta, Dos Hermanos, Cuatro Hermanos, Agua Azul, El Charro, Anexo Las Ruinas, Cantemó, El Capricho, El Capulín, Los Cardenales, El Cenote, El Chechén, El Diamante, El Diamante, El Diamante, El Encanto, El Espejo, El Espejo, El Espejo, Entronque Estado de México, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, El Faisán, La Gloria, El Herradero, El Huayacán, La Ilusión, La Ilusión, El Infierno, Los Laureles (Palmas), El Laurel, El Limón, ElLimón, El Limón, El Limón, La Lucha, Los Laureles, El Machiche, El Marfil (Palo Alto), La Mixteca, Las Mariposas, Las Mariposas, Las Maravillas, Las Maravillas, El Moral, Nuevo Capricho, Nuevo Progreso, Las Pailas, El Palmar, El Palmar, Las Palmas, Paraíso Escondido, Paraíso, La Perla, El Pocito, El Porvenir, La Preciosa, El Progreso, La Providencia, La Providencia, El Pulguero, Rancho Nuevo, Rancho Nuevo, El Rubí, El Sinaí, Las Ruinas, El Sacrificio, Tres Hermanos, San (La Ceiba), San Antonio, San Carlos, San Fernando, San José, San José, San José, San José, San Juan, San Luis, San Ramón, San Román, San Román, Santa Ana, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Rosa, El Tamarindo, El Tigre, Tres Hermanos, El Vergel, El Vergel, Zacatonal, San Dimas (Alianza II), Los Pollos, La Amapola.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 19.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante: y
- III. Visitante o Transeúnte

CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio de Candelaria:

- a) Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio;
- c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecino;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.
- g) Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- h) Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- i) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- j) Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- k) Ser sometido a un procedimiento administrativo sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- l) Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista,
- a) Inscribirse en el Padrón de Vecinos a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el Padrón de Contribuyentes

a cargo de la Tesorería Municipal y en el Padrón Catastral de la Municipalidad, de conformidad con la Legislación Catastral y los demás padrones que determinen las leyes federales, estatales y Reglamentos Municipales aplicables;

- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica (preescolar, primaria y secundaria)
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- l) Observar las leyes, reglamentos, planes, programas y las demás disposiciones de observancia general, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- m) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- n) Denunciar ante el H. Ayuntamiento o ante la Administración Pública Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- o) Colaborar en las acciones a que convoque la Administración Pública Municipal, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y

- p) Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 24.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por la autoridad competente de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25.- Son habitantes del Municipio de Candelaria, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 26.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 27.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando Municipal y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando Municipal, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;

- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS ORGÁNOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio de Candelaria está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I. **Agencias Municipales:** autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones.
- II. **Comisarías Municipales:** autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y de las HH. Juntas Municipales para el cumplimiento de sus funciones;
- III. **H. Juntas Municipales:** están a cargo de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del H. Ayuntamiento, fungen como autoridad auxiliar del mismo, además de ser el órgano ejecutivo y de comunicación entre ellas y el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Candelaria; y
- IV. **H. Ayuntamiento:** como órgano de gobierno y decisión, que constituye la autoridad superior en el Municipio de Candelaria, responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir sus planes, programas y acciones.

ARTÍCULO 29.- Todos los asuntos de la Administración Municipal serán sometidos a la decisión del H. Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico según el principio de mayoría relativa el cuál será el Síndico de Hacienda, y un Síndico según el principio de representación proporcional el cual será el Síndico Jurídico y tendrá a su cargo los asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento; cinco Regidores según el principio de mayoría relativa y tres Regidores según el principio de representación proporcional; todos con las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Se denominará Cabildo al H. Ayuntamiento en Sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente Bando Municipal, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación correspondiente.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 32.- Los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. El Síndico Jurídico representará al H. Ayuntamiento en las controversias en las que éste sea parte. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del Municipio, y deberá procurar su defensa y conservación.

ARTÍCULO 33.- Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE CABILDO

ARTÍCULO 34.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas y tendrán el carácter de:

- a) Ordinarias, las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes;
- b) Extraordinarias, las que se celebran entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se trataran exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por el Presidente Municipal o a solicitud de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- c) Solemnes, a las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter; y
- d) Secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar Sesión Ordinaria; la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, tres días antes de celebrarse.

En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión.

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El acta de la sesión será firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva.

ARTÍCULO 37.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildo", a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: “Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...” Una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del mismo día de su inicio (u otra fecha según el caso)”.

En las sesiones de carácter solemne, con excepción del Presidente Municipal, los demás miembros integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, los hombres con pantalón oscuro y guayabera blanca, y las mujeres con falda o pantalón oscuro y blusa típica campechana en blanco y negro.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 38.- Durante la primera Sesión del ejercicio Constitucional del Gobierno del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, las cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo. El H. Ayuntamiento podrá formar en cualquier tiempo las comisiones permanentes y transitorias que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal. Las Comisiones del H. Ayuntamiento serán:

Permanentes:

- a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal;
 - b) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal;
 - c) La de Asuntos Jurídicos, que será presidida por el Síndico Jurídico;
 - d) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
 - e) Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente,
- I. Transitorias: Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública Municipal será centralizada y paramunicipal. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando Municipal, el Reglamentario de la Administración Pública Municipal de Candelaria y otras normas jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se organizará de las siguientes dependencias, direcciones y organismos, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

A).- Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Oficialía Mayor
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría interna
- V. Secretaría Particular y Comunicación Social

B).- Direcciones:

- a) Seguridad Pública Municipal;
- b) Obras Públicas;
- c) Servicios Públicos;
- d) Desarrollo Social y Fomento Económico;
- e) Planeación y Desarrollo Urbano;
- f) Bienestar Social, Cultura, Deporte y Turismo;
- g) Catastro Municipal;
- h) Jurídica y Gobernación;
- i) Atención a Comunidades;

- j) Instituto de la Mujer.
- k) Protección Civil
- l) Agua Potable y Alcantarillado

C).- Organismos:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

ARTÍCULO 41.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 43.- El Secretario del Ayuntamiento, El Tesorero, El Contralor Interno y el Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal serán designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los Reglamentos.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias, direcciones y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 45.-El Presidente Municipal decidirá, ante cualquier duda, sobre la competencia de las instancias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento expedirá su reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración

Pública Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Los Comités de Participación Ciudadana;
- III. Los Comités de Desarrollo Comunitario en materia de Protección al Ambiente;
- IV. Los Comités locales de Protección Civil;
- V. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; y
- VI. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Territorial.

ARTÍCULO 48.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 49.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Junta Municipal;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales; y
- IV. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias,

disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente Municipal y específicamente deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**TITULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 51.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 52.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección al medio ambiente;

- XIII.** Rastros;
- XIV.** Registro Civil;
- XV.** Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- XVI.** Seguridad Pública;
- XVII.** Transporte Urbano;
- XVIII.** Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX.** Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 53.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.** Educación y Cultura;
- II.** Salud Pública y Asistencia Social;
- III.** Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV.** Conservación y rescate de los bienes materiales históricos.

ARTÍCULO 54.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.** Alumbrado Público;
- III.** Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV.** Seguridad Pública;
- V.** Tránsito; y

- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 55.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 59. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 61 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III

DE LAS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 60.- El H. Ayuntamiento operará las políticas a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Municipio, respetando sus derechos contenidos en las leyes, locales, Federales y tratados internacionales. En observancia a La prohibición de las niñas, niños y adolescentes en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia"; con base a lo establecido en el artículo 46 Fracción VIII de la ley de derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado.

ARTÍCULO 61.- El H. Ayuntamiento promoverá y fomentara acciones con perspectiva de género para privilegiar, en la medida de lo posible, la integración plena de la mujer en el quehacer cotidiano del Municipio.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento brindara todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de

las citadas personas, con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 63.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión; y

- XII.** Los procedimientos especiales de extensión y renovación del plazo de servicios concesionados por interés público.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 67.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o a las disposiciones de este Bando Municipal, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 68.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de consejos de colaboración y demás órganos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento contará con el apoyo de:

I. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Candelaria, como órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Municipio.

II. Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;

IV. Desarrollo Social; y

V. Desarrollo Urbano.

CAPITULO II

DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 70.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 71.- Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar anualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas y del estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- III. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 73.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

TÍTULO SÉPTIMO**ASENTAMIENTO HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO I****DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 74.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los que de éstos se deriven, en congruencia y alineación con los otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población del Municipio;
- III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población en los términos previstos en los planes o programas municipales;
- IV. Formular, aprobar y administrar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, a través del Consejo Municipal respectivo;
- VI. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;
- VII. Proponer a las autoridades estatales competentes la fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;
- VIII. Celebrar convenios con otros municipios para fortalecer las tareas de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;
- IX. Definir las políticas en materia del suelo y de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la conservación ecológica; crear y administrar dichas reservas; así como generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- X. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios

públicos;

- XI.** Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego al marco jurídico y a los planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- XIII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- XIV.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XV.** Establecer políticas y programas para la prevención de accidentes viales, el mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad, atendiendo la perspectiva de género el ejercicio de los derechos humanos;
- XVI.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XVII.** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XVIII.** Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares;
- XIX.** Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposiciones federales;
- XX.** Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;
- XXI.** Formular y ejecutar acciones de promoción y protección a los espacios públicos;
- XXII.** Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos del suelo y destino de áreas y predios, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de desarrollo urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente; y
- XXIII.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- Las políticas públicas del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación estratégica, democrática y con base en resultados a la sociedad, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios de viabilidad y factibilidad técnica, financiera, social, ambiental y jurídica.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento de Candelaria, se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 78.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas y programas que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 79.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborará los Programas Operativos Anuales a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, considerando las vertientes de instrumentación necesarias entre los tres niveles de gobierno e incluyendo la más amplia participación social y ciudadana.

ARTÍCULO 80.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro, a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el ejercicio del Gobierno Municipal en turno, en congruencia con las políticas públicas de los otros órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública centralizada y paramunicipal.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro, el cual se establecerá los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración y funcionamiento.

TITULO OCTAVO

DESARROLLO SOCIAL, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 82.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su inclusión a una vida productiva. A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal procurará el desarrollo social de la comunidad y será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones sin fines de lucro creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 85.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de asistencia y desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio de Candelaria, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio de Candelaria programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio de Candelaria programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio de Candelaria; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos

de Desarrollo Social.

CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior, tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio de Candelaria;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario en materia de Protección al Ambiente.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO ECONOMICO

ARTÍCULO 88.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 89.- El H. Ayuntamiento de Candelaria procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá al desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos;

- II. Promover la atracción e inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas;
- III. Apoyar la actividad artesanal y a las micro y pequeñas empresas;
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercios ambulantes y similares;
- V. Ofrecer las facilidades y estímulos que, de acuerdo a la legislación, contribuyan al establecimiento de empresas y la generación de empleos.

ARTÍCULO 90.- Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento de Candelaria se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- a) Mantener en óptimas condiciones los sitios turísticos;
- b) Elaborar planes y programas turísticos;
- c) Recomendar servicios de hotelería, alimentación y atención a los visitantes;
- d) Promover la calidad de los servicios turísticos;
- e) Participar en la difusión de los atractivos turísticos municipales y en la atención de los turistas;
- f) Promover el interés en los visitantes de los atractivos turísticos del Municipio de Candelaria; y
- g) Contribuir a dar a los visitantes del Municipio la información turística necesaria.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 91.- La Seguridad Pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, sin contraponerse al Mando Único Policial que el Estado Ejerce por conducto del Secretario respecto de la Policía Municipal perteneciente al "El Municipio" será en materia operativa

sin detrimento de los derechos y obligaciones que en materia Administrativa y seguridad pública, corresponderán al Municipio .

ARTÍCULO 92.- El ejercicio de la Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director Administrativo de Seguridad Pública; y
- V. Los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal.
- VI. El Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su esfera de competencia contenida en el MANDO UNICO POLICIAL, Vigente.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública, se regirá por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de Seguridad Pública sujetas a las disposiciones de este Bando Municipal, cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice conforme a los protocolos oficiales de actuación.

ARTÍCULO 93.- Las atribuciones y funciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 95.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, de conformidad con lo establecido por las Leyes Federales, Estatales, y la legislación municipal aplicable.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas, aplicando los ordenamientos legales que existan en la materia.

El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, organizará el Sistema Municipal de Protección Civil, el Consejo y el Centro Municipal de Emergencias correspondientes, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

El Centro Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría del Centro Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 96.- El H. Ayuntamiento de Candelaria mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa Sectorial de Protección Civil.

ARTÍCULO 97.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento de Candelaria dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 99.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 100.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y alguna obra pública o particular;
- III. Realización de actividades lucrativas temporales en la vía pública;
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- V. Colocación de espectaculares o anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 101.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 102.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 103.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 104.- Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de espectacular o anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 105.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 106.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en sitios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 108.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 109.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 110.- Los Servidores Públicos municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética y Valores para los Servidores Públicos del Municipio de Candelaria, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

ARTÍCULO 111.- El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, promoverá en todo momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Se instituye un Homenaje Cívico, por lo menos anualmente, durante el cual el H. Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El H. Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario del H. Ayuntamiento;
 - d) El servidor público autorizado por el H. Cabildo para tal efecto;
 - e) Los titulares de las dependencias, direcciones y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía de seguridad pública y de protección civil del Gobierno Municipal;
 - b) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 114.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 115.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, independientemente de la presentación que éstos tengan;

- v. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- vi. Arrojar a la vía pública basura o cualquier tipo de objetos o líquidos, tanto en la vía pública como en predios rústicos o baldíos, canales de aguas pluviales que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- vii. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- viii. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- ix. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias; y en caso de llevarlo en la vía pública, encontrarse sin correa y bozal;
- x. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, inclusive los juegos de azar, o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- xi. Conducir vehículos de motor, sin utilizar el cinturón de seguridad;
- xii. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- xiii. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- xiv. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- xv. Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, utilizando la técnica popular denominada "Grafiti", en las fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles, tanto públicos como privados; y
- xvi. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 116.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- i. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos y en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;

- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- V. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- VI. Alterar la imagen urbana de la Ciudad;
- VII. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 117.- La contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos municipales, planes, programas, circulares y disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes aplicables, en el presente Bando y reglamentos municipales, así como en los acuerdos de observancia general vigentes expedidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:

- I. **Amonestación:** reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- II. **Multa:** pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal; la multa que se imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a quinientas veces de unidad de medida en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal; la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

- IV. Clausura temporal:** cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
- V. Clausura definitiva:** cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.
- VI.** Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; y
- VII. Arresto administrativo:** privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.
- VIII.** Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento se auxiliará en un servidor público autorizado para tal efecto, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 120.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 121.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica

mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 122.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presente Bando Municipal, al procedimiento establecido en el reglamento al que el asunto corresponda y de manera supletoria a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 123.- Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 124.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 125.- Como sujeto obligado el H. Ayuntamiento de Candelaria deberá garantizar el acceso a la información y la máxima publicidad de todos sus actos y resoluciones. Además, deberá procurar la protección los datos personales que en dichos actos resoluciones se encuentren insertos.

ARTÍCULO 126.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el H. Ayuntamiento de Candelaria establecerá una Unidad de Acceso a la información Pública adscrita al órgano de control interno, el cual tendrá las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 127.- Los medios de impugnación de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 128.- Son impugnables las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando no hayan debidamente motivadas y fundadas;

II.- Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales;

III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV.- Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal de Candelaria, entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. - El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. - Regístrese el presente Bando Municipal de Candelaria en el Libro de Reglamentos y demás disposiciones generales del Municipio de Candelaria.

QUINTO. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, remítase copia al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

SEXTO. - Se autoriza al C. Secretario del Honorable Ayuntamiento, expedir la certificación del presente acuerdo para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Candelaria, Campeche, a los veinticuatro días del mes de Agosto de dos mil dieciocho; Presidente Municipal C. Salvador Farías González, Síndico de Hacienda Lic. Flavio De León Rayo, Sindico Jurídico Ing. Julio César Peñaloza Jiménez, Regidores C. Juana Contreras Alcázar, C. Sergio Barajas Barragán, C. Verónica García Junco, Lic. Fernando Ramírez Félix, C. María Teresa Trujillo Soto, C. Ángeles Celina May Jiménez, Lic. Rigoberto Figueroa Palacios, C. Amanda Hernández Solís.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69 fracción I y 186 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Campeche, lo promulgo, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento y observancia, en la residencia de la Presidencia Municipal del Municipio de Candelaria, Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.- C. Salvador Farías González, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Candelaria, Campeche.- C. Lic. Abner Xochicali Márquez Villegas, Secretario del Honorable Ayuntamiento; Rúbricas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/83/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021.

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Morena, respectivamente, son los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje de votación mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los artículos 31 párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 569 fracciones II y III, 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la XXI a la XXVIII del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
	3
	4
	1
	2
	4
TOTAL	14

TERCERO: Se aprueba otorgar por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las respectivas Constancias de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de las ciudadanas y ciudadanos referidos en la Consideración XXVII, ello con base en los razonamientos expresados en cada una de las consideraciones del presente Acuerdo.

CARGO	PARTIDO POLITICO	CIUDADANOS/A S
DIPUTACION LOCAL		NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA
		JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES
		MARIA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRIGUEZ
DIPUTACION LOCAL		RAMON MARTIN MENDEZ LANZ
		ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
		JOSE ENRIQUE ZAPATA ACOSTA
		CLAUDIA MUÑOZ UICAB
DIPUTACION LOCAL		LUIS ALONSO GARCIA HERNANDEZ
DIPUTACION LOCAL		ENRIQUE KU HERRERA
		ETELVINA CORREA DAMIAN
DIPUTACION LOCAL		SELENE DEL CARMEN CAMPOS BALAM
		JOSE LUIS FLORES PACHECO
		TERESA XOCHITL PITZAHUALT MEJIA ORTIZ
		JOSE MANUEL ARAGON GARCIA

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, así como en su oportunidad, informe en su caso, de los medios de impugnación interpuestos en contra del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 278, fracción XXII y 280, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,

con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII de este documento.

QUINTO: Se tiene por notificado a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate...”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 30ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30742

Nombre: Remigio Audomaro Ceh Poot (Acusado) y Perla Karina Cetz Salazar (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 07/16-2017/P-IV, instruida a Remigio Audomaro Ceh Poot, por el delito de Lesiones Calificadas; esta Sala Penal con fecha *treinta y uno de julio de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTOS: Con el oficio 1071-P/2018, signado por el licenciado Óscar Antonio Santos López, Secretario de Acuerdos en Materia Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial de Ocosingo, a través del cual devuelve el exhorto 21/PSP/SSP/17-2018, en el que se ordena notificar a la ciudadana Perla Karina Cetz Salazar, sin diligenciar; con lo que se da cuenta.-- SE PROVEE: 1.-

Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, Denunciante y Asesor Jurídico para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el diecisiete de septiembre del 2018 a las diez horas. -2.- Observándose en la constancia actuarial de fecha siete de Agosto del presente año, por la Actuaría Judicial, Teresa de Jesús Viza Juárez, se hace constar que no fue posible llevar a cabo la notificación a la denunciante y se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos a la ciudadana Perla Karina Cetz Salazar y al acusado Remigio Audomaro Ceh Poot, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.--3.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del

Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de septiembre de 2018.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AI C. CRISOFORO GUTIERREZ SILVA (SENTENCIADO).

EN EL TOCA 246/16-2017/S.M. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADA A FAVOR DE LOS SENTENCIADOS, POR LA JUEZA SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 127/12-2013/2P-II, INSTRUIDA A FRANCISCO LÓPEZ MATA (A) "EL PACO" Y CRISOFORO GUTIERREZ SILVA (A) "EL PIOJO" POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, DENUNCIADO POR JORGE ALVAREZ MONTAÑO, APODERADO LEGAL DE DISTRIBUIDORA LIVERPOOL S.A. DE C.V.

Hago constar que la Sala Mixta, el quince de agosto de dos mil dieciocho, dicto un proveído el cual a la letra dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, quince de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos la documentación de cuenta y anexo, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Por otra parte, en el oficio 1299 de la citada Notificadora Judicial, en el cual devuelve debidamente diligenciada la requisitoria 348/2018, que formara con el despacho 45/17-2018/S.M., apreciándose en el mismo que con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, se notificó a Crisóforo Gutiérrez Silva mediante cédula de notificación de conformidad con el artículo 92 del Código de Procesal

Penal vigente en su Estado, sin embargo, en la razón actuarial de esa misma fecha, la mencionada notificadora señala que dejó la cédula en manos de Román Gutiérrez Silva, manifestándole éste lo siguiente: "que si conoce a Crisóforo Gutiérrez Silva, pero que ahí no vive, que nunca ha vivido, que es su familiar pero es muy conflictivo, que ignora porque dio su domicilio, pero él si lo ve se compromete a entregar la cédula de notificación, aunque le aclara que se encuentra anexo en un centro de rehabilitación pero no puede darle más datos".-

Por lo anterior, a efecto de no conculcar el derecho de un debido proceso, y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado Gutiérrez Silva, se instruye a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, el presente acuerdo, así como los proveídos de fecha dieciséis de febrero, veintiséis de abril, veintisiete de junio, dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dieciséis de marzo, veintiuno de mayo y cinco de julio de dos mil dieciocho, debiendo requerirle a dicho sentenciado para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.

Por lo anterior, se fija el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho a las doce horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-

La defensa de los sentenciados estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique

y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. **Francisco López Mata (sentenciado)**, por medio de lista de estrados que se fije en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales antes citado.-
2. **Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V. (denunciante)** en el domicilio ubicado Avenida Corregidora número 28 entre Concordia y 32-A de la Colonia Aeropuerto, en esta ciudad

Y por lo que hace a **Crisóforo Gutiérrez Silva (sentenciado)**, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, en comento.-

Apercibiendo a los antes mencionados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Finalmente se tiene por recibida la copia del oficio de 1111/SGA/P-A/17-2018, signado por la citada secretaria, como acuse del oficio 2280/17-2018/S.M., en el cual se desprende que con fecha once de julio del actual, envió el oficio correspondiente al Director de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México, solicitando la devolución del despacho 45/17-2018/S.M., el cual fuera remitido a dicho Tribunal, por oficio 215/PRE/17-2018, a través de Estafeta Mexicana S.A. de C.V., con el código de rastreo número 1133103165...”

Asimismo hago contar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mismo que dice:

”...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de febrero del dos mil diecisiete.-

VISTO: Con la circular numero 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Téngase por recibido el oficio número 1648/2ºP-II/16-2017 que remite la Licda. Landy Isabel Suarez Rivero, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía expediente original número 127/12-2013/2ºP-II tomos I y II,

para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero de dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado el oficio 1648/2ºP-II/16-2017 que remite la Licda. Landy Isabel Suarez Rivero, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el cual envía el expediente original numero 127/12-2013/2ºP-II instruido a **Francisco López Mata (A) “el Paco” y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo”**, por el delito de **Robo con violencia en pandilla**, denunciado por **Jorge Álvarez Montaña**, Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V., en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la Fiscalía** en contra de la sentencia absolutoria de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, dictada a favor de los sentenciados de merito.-

Fórmese toca **246/16-2017/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa de los sentenciados estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de

apelación, **solo en el efecto devolutivo**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veintiséis de abril dos mil diecisiete**, a las **once horas**.

Apercibiendo al fiscal adscrito, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante, **Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V.**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V. (denunciante) en el domicilio ubicado Avenida Corregidora número 28 entre Concordia y 32-A de la Colonia Aeropuerto, en esta ciudad; Apercibido que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Toda vez, que de autos se desprende que los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", tienen sus domicilios ubicados, el primero de los mencionados en Calle Doctor Olvera numero 110 de la Colonia Doctores y el segundo Calle Doctor Olvera numero 215 de la Colonia Doctores de la Delegación Cuauhtémoc en la ciudad de México (antes Distrito Federal), respectivamente, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, **gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del**

Estado, para que a su vez remita a su homologado de la Ciudad de México, el despacho marcado con el número **34/16-2017/S.M.**, y este a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México con Jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc de esa ciudad; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique a los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", en los domicilios antes señalado, el proveído preinserto, en el despacho de mérito haciéndoles saber la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables; así mismo deberá requerirlos para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes notificaciones, se les realizarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

Audiencia de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la cual señala:

"... Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **veintiséis de abril de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, con el oficio numero 353, signado por la Jueza Trigésimo noveno penal de la Ciudad de México, devolviendo el despacho numero 34/16-2017/S.M. sin diligenciar y con el escrito del Apoderado Legal de la Empresa Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V..

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) El Lic. Agustín Ramos Sarao, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. (denunciante), identificándose con cedula profesional numero 270390, así mismo acreditando dicha personalidad con el Poder General numero setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha nueve de febrero del dos mil quince, ante el notario público número 55, del Distrito Federal.-
- c) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;
- d) No compareciendo los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo".-

Toda vez, que mediante oficio numero 353 la Jueza Trigésimo Noveno Penal de la Ciudad de México, devuelve a esta Alzada el despacho numero 34/16-2017/S.M. sin diligenciar, del cual se observa que en el mismo obra una razones actuariales, ambas de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, en la cual se hace constar que se constituyó al domicilio de los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", ubicados, el primero de los mencionados en Calle Doctor Olvera numero 110 de la Colonia Doctores y el segundo Calle Doctor Olvera numero 215 de la Colonia Doctores de la Delegación Cuauhtémoc en la ciudad de México (antes Distrito Federal), respectivamente, entrevistándose con los vecinos aledaños al domicilio, mismos que le informan no conocer a los referidos sentenciados, por lo que no le fue posible diligenciar el despacho en mención; es por

ello, con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, gírese mediante oficio el despacho **46/16-2017/S.M.**, por **conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que a su vez lo remita a su homologado de la Ciudad de México, y este a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México con Jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc de esa ciudad, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene se gire oficios a la siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaria de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento, 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Movil (movistar, telcel, unefon, iusacell, nextel); a fin de que informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio de los sentenciados en comento, y lo haga del conocimiento de la autoridad solicitante; para que ésta una vez que tenga las resultas, y el domicilio proporcionado, faculte al actuario de su adscripción para que le sea notificado a los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", el auto de dieciséis de febrero del actual, en donde se admite la apelación interpuesta por la Fiscalía, mismo del que se adjunta copia certificada, así como requerirle a este que señale domicilio cierto y conocido en ciudad de Carmen, Campeche, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados visibles en ésta Secretaria de la Sala Mixta, tal como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, que a la letra dice:

"..si no cumplieren con esta prevención, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del Tribunal, sin perjuicio de las medidas que éste tome para que pueda llevarse adelante el procedimiento.."

Y una vez hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible a esta autoridad el Despacho girado.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez que aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, esta Alzada se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se tenga resultados de lo ordenado

en párrafo que antecede.-

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "En este acto me reservo el uso de la voz para manifestar, así como la presentación de agravios, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes intervinientes.-

De igual Manera, se le concede el uso de la voz al denunciante Lic. Agustín Ramos Sarao, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., quien señala; en representación Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. solicito a este Tribunal, con la finalidad de no retrasar más el procedimiento en esta segunda Instancia, se gire el exhorto correspondiente a la ciudad de México, y se lleve a cabo todos y cada uno de los tramites que sean necesarios para la notificación de los acusados, y se proceda en consecuencia al análisis de los agravios de la fiscalía, del mismo modo me afirmo y me ratifico de mi escrito presentado el día veinticinco de abril a las nueve horas con quince minutos, reservándome el uso de la voz para seguir manifestando en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes intervinientes, siendo todo lo que deseo manifestar.-

Continuando con la audiencia se le concede el uso de la Voz. Al Lic. Gibran Damián Bustamante, Defensor Público, quien en uso de la Misma Señala lo siguiente; Me reservo el uso de la voz, para manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar"

Dado lo anterior esta Sala acuerda: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales ya Invocado, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, despacho anexo y escrito en mención, para que obren conforme a derecho correspondan y tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento oportuno.

En el mismo orden de ideas, se da por enterado a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez..."

Proveído de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el cual señala:

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibido el oficio 660, signado por la

Jueza Interina Cuadragésimo Segundo Penal de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve el despacho 46/16-2017/S.M., sin diligenciar.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil once; acumúlese a los autos la circular el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que, la Jueza Interina Cuadragésimo Segundo Penal de la Ciudad de México, mediante oficio de cuenta, devuelve el despacho marcado bajo el número 46/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar, señalando en los proveídos de fechas dos y ocho de junio anexos al despacho en comento, que el mismo no se acordó conforme a lo solicitado por esta Autoridad, en virtud de que no se le remitieron los insertos necesarios para dar cumplimiento a dicha solicitud, tales como son el domicilio de las dependencias públicas y privadas; por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, gírese mediante oficio el despacho 53/16-2017/S.M., por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez lo remita a su homologado de la Ciudad de México, y esté a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México con Jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc de esa ciudad, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene gire oficios a las siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaria de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento, 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Movil (movistar, telcel, unefon, iusacell, nextel); a fin de que informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio de los sentenciados, y lo haga del conocimiento de la autoridad solicitante; para que ésta una vez que tenga los resultados, y el domicilio proporcionado, faculte al actuario de su adscripción para que le sea notificado a los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", el auto de dieciséis de febrero del actual, en donde se admite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, así como el proveído de veintiséis de abril último, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así como requerirle a los inculcados de merito, señalen domicilio cierto y conocido en ciudad de Carmen, Campeche, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por estrados visibles en ésta Secretaria de la Sala Mixta, tal

como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, que a la letra dice:

“...si no cumplieren con esta prevención, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del Tribunal, sin perjuicio de las medidas que éste tome para que pueda llevarse adelante el procedimiento...”

Y una vez hecho lo anterior, devuelva el despacho girado a esta autoridad a la brevedad posible.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez conecedor del despacho de merito, que aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

De igual forma, no se omite señalar que si bien, esta Autoridad no señala los domicilios de las dependencias públicas y privadas a las que habrán de enviarse los oficios correspondientes, es porque la suscrita, desconoce dichas direcciones ya que las mismas se encuentran fuera de esta Jurisdicción, motivo por el cual es que se solicita el auxilio de las labores, de igual manera se faculta al Juez en turno que conozca del presente despacho, que si en dicha entidad las dependencias descritas anteriormente, cuentan con un nombre y/o denominación distinto al señalado prestando el mismo servicio, se haga la aclaración del nombre con el que se les conozca en ese Estado, y se proceda a dar cumplimiento con lo estipulado, acorde al principio de impartición de Justicia pronta y expedita a los Justiciables, consagrada en el artículo 17 Constitucional.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

Acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el cual señala:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibido el oficio 1491, signado la Jueza Trigésimo Tercero de lo Penal de la Ciudad de México, por ministerio de ley, mediante el cual devuelve el despacho 53/16-2017/S.M., sin diligenciar.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del

Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren conforme a derecho correspondia.-

Toda vez que, la Jueza Trigésimo Tercero de lo Penal de la Ciudad de México, por ministerio de ley, mediante oficio de cuenta, devuelve el despacho marcado bajo el número 53/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar, señalando en sus anexos, que en las diversas dependencias a las que se les enviara oficio, no le fueron recibidos los mismos, dado que la razón social de las empresas no correspondía; por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, gírese mediante atento oficio el despacho marcado bajo el número 05/17-2018/S.M. por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez lo remita a su homólogo de la Ciudad de México, y éste lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México con Jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc de esa ciudad, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene girar oficios a las siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaria de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento, 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Movil (movistar, telcel, unefon, lusacell, Nextel); a fin de que le informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio de los sentenciados Francisco López Mata (A) “el Paco” y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo”; para que ésta una vez que tenga las resultas, y el domicilio proporcionado, faculte al actuario de su adscripción para que le sea notificado a los sentenciados López Mata y Gutiérrez Silva, el auto de dieciséis de febrero del actual, en donde se admite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, así como los proveídos de veintiséis de abril y veintisiete de junio último, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así como requerirle a los inculcados de mérito, señalen domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por estrados visibles en ésta Secretaria de la Sala Mixta, tal como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, que a la letra dice:

“...si no cumplieren con esta prevención, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del Tribunal, sin perjuicio de las medidas que éste tome para que pueda llevarse adelante el procedimiento...”

Y una vez hecho lo anterior, devuelva el despacho girado con las inserciones correspondientes, a esta autoridad a la brevedad posible.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez conocedor del despacho de mérito, aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

De igual forma, no se omite señalar que si bien, esta Autoridad no señala nombres y domicilios de las dependencias públicas y privadas a las que habrán de enviarse los oficios correspondientes, es porque la suscrita desconoce esos datos ya que los mismos se encuentran fuera de esta Jurisdicción, motivo por el cual, es que se solicita el auxilio de las labores, de igual manera, se faculta al Juez en turno que conozca del referido despacho, que si en dicha entidad las dependencias descritas anteriormente, cuentan con un nombre y/o denominación distinto al señalado, en el acuerdo preinserto al despacho que se envía, prestando el mismo servicio, haga la aclaración del nombre comercial y/o denominación con el que se les conozca en ese Estado, ya que una de las causas por las que con anterioridad, no se recepcionaran los oficios en las empresas privadas, es debido a que no se proporcionó con exactitud la denominación social de las empresas prestadoras de servicios señalados, por lo que, dicha autoridad deberá de instruir a quien corresponda que al momento de constituirse a las empresas referidas con su nombre comercial, recabe la denominación social correcta de las mismas a efecto de que por su conducto se sirva enviar los oficios correspondientes a las mismas y estos puedan ser recepcionados, de igual manera, para el caso en el cual le soliciten el sector y/o área en específico, se reitera que es referente a la correspondiente Delegación Cuauhtémoc, y en dado caso que las dependencias no cuenten con directores, les deberá dirigir estos al Encargado y/o Gerente, y/o Director y/o Apoderado y/o Representante y/o a quien corresponda a fin de que los mismos sean recepcionados, y se proceda a dar cumplimiento con lo estipulado, acorde al principio de impartición de Justicia pronta y expedita a los Justiciables, consagrada en el artículo 17 Constitucional...”

Acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el cual señala:

”... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172,

publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular, oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Se tienen por recibidos los oficios de cuenta de la Jefa de Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante los cuales informan el trámite y seguimiento dado al despacho 05/17-2018/S.M., de dieciocho de septiembre del año próximo pasado, dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México, con jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc.-

Por otra parte, del oficio 238 que remite la Jueza del Trigésimo Séptimo Penal de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, en el cual devuelve el despacho 05/17-2018/S.M. de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, parcialmente diligenciado, se desprende que de los oficios girados a las diversas dependencias por la autoridad requerida, se obtuvo un domicilio a nombre de Crisóforo Gutiérrez Silva, siendo el ubicado en:

- Priv. Rio Arno Mza. 1, Lote 1, Cs 13, Conj Urbano Valle San Pedro, C.P. 55767, Tecámac, Estado de México.
- Y a nombre de Francisco López Mata, los siguientes domicilios:
 - San Antonio 124 C.P. 00000 lado de Rancho Hormiguero, colonia la Concepción de la población de Matehuala, Estado de San Luis Potosí.-
 - Misión de Chichimequillas J, colonia Misión de Chichimeca, población Misión de Chichimeca, del Estado de Guanajuato.-
 - Rio Yaqui 305 Menchaca, de la colonia Menchaca 1, de la ciudad de Querétaro, Querétaro.
 - Mina 195, de la colonia la Piedad Centro, población la piedad del Estado de Michoacán.-
 - Rio Bravo 18, colonia Santa Ana Centro, población de Santa Ana Pecueco del Estado de Guanajuato.-

Por lo antes expuesto, y en virtud que se cuenta con los domicilios registrados a nombre de los sentenciados Francisco López Mata (A) “el Paco” y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo”, se fija el día cinco de julio de dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que de no comparecer a la diligencia en comento así como no expresar agravios, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por

el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado;

La defensa de los sentenciados estará a cargo del Defensor Público adscrito, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la audiencia antes mencionada a:

1. Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V. (denunciante) en el domicilio ubicado Avenida Corregidora número 28 entre Concordia y 32-A de la Colonia Aeropuerto, en esta ciudad.

Toda vez, que de autos se desprende que el sentenciado Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", tiene su domicilio ubicado en Priv. Rio Arno, Mza. 1, Lote 1, Cs 13, Conj Urbano Valle San Pedro, C.P. 55767, Tecámac, Estado de México el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de México, el despacho marcado con el numero 31/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno con jurisdicción en Tecámac, Estado de México; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al sentenciado Gutiérrez Silva en el domicilio antes señalado, el proveído preinserto en el despacho de mérito, así como los autos de dieciséis de febrero, veintiséis de abril, veintisiete de junio y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de los cuales se anexa copias debidamente certificadas; así mismo, deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual manera, se desprende que los diversos domicilios a nombre del sentenciado Francisco López Mata (A) "el Paco", se encuentran fuera de la jurisdicción de esta autoridad, por lo que, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita los despachos correspondientes, a sus homólogos de los

estados que se describen:

□ Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí, el despacho marcado con el numero 32/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de Matehuala del estado referido. (dirección a notificar: *San Antonio 124 C.P. 00000 lado de Rancho Hormiguero, colonia la Concepción de la población de Matehuala, Estado de San Luis Potosí*).

□ Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, el despacho marcado con el numero 33/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de con jurisdicción en la población denominada Misión de Chichimeca. (dirección a notificar: *Misión de Chichimequillas J, colonia Misión de Chichimeca, población Misión de Chichimeca, del Estado de Guanajuato*).

Así como el diverso despacho 34/17-2018/S.M. y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de con jurisdicción en la población denominada Santa Ana Pecueco. (Dirección a notificar: *Rio Bravo 18, colonia Santa Ana Centro, población de Santa Ana Pecueco del Estado de Guanajuato*).

□ Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el despacho marcado con el numero 35/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de la ciudad de Querétaro. (dirección a notificar: *Rio Yaqui 305 Menchaca, de la colonia Menchaca, de la ciudad de Querétaro, del Estado de Querétaro*).

□ Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, el despacho marcado con el numero 36/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno con jurisdicción en la población denominada la Piedad Michoacán. (dirección a notificar: *Mina 195, de la colonia la Piedad Centro, población la piedad del Estado de Michoacán*).

Para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, ordenen a quien corresponda notifique al sentenciado López Mata en el domicilio antes señalado correspondiente a su jurisdicción y entidad federativa, el proveído preinserto en el despacho de mérito, así como los autos de dieciséis de febrero, veintiséis de abril, veintisiete de junio y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de los cuales se anexan copias debidamente certificadas; así mismo deberán requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes notificaciones, se le realizarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Ante esa tesitura, se les solicita a las Autoridades requeridas, que en caso de que los referidos despachos que se les envían, por causas ajenas a este Tribunal llegaran de

manera extemporánea a la fecha de la audiencia señalada, únicamente se avoquen a la notificación de los sentenciados en cita, haciéndoles entrega respectivamente, de las copias certificadas de los proveídos, así como el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.-

Finalmente, se apercibe a los sentenciados y denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes...”

Proveído de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el cual señala:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Se tiene por recibido el oficio 914/SGA/P-A/17-2018, de la citada secretaria, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el despacho 35/17-2018/S.M., anexando el exhorto 22/2018 del Estado de Querétaro Arteaga, apreciándose en el mismo que con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, quedara debidamente notificado Francisco López Mata, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 683 de la Notificadora Judicial por autorización de la Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en el cual devuelve la requisitoria 201/2018, que formara con el despacho 31/17-2018/S.M., apreciándose del mismo, que mediante su auto de inicio de fecha trece de abril del año en curso, ordenara notificar al sentenciado Francisco López Mata, en el domicilio ubicado en calle Privada Rio Arno, manzana 1, lote 1, casa 13, conjunto Urbano Valle de San Pedro, municipio de Tecamac, Estado de México, y mediante cédula de notificación de fecha dieciocho de abril actual quedara notificado; sin embargo, observándose de autos que del referido despacho del índice de esta Alzada, se ordenó notificar al sentenciado Crisóforo Gutiérrez Silva, en dicho domicilio, y no al C. López Mata;

por tal motivo, y para no dejar en estado de indefensión al C. Gutiérrez Silva, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de México, el despacho marcado con el numero 45/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno con jurisdicción en Tecamac, Estado de México; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al sentenciado Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo” en el domicilio ubicado en Priv. Rio Arno, Mza. 1, Lote 1, Casa 13, Conjunto Urbano Valle San Pedro, C.P. 55767, Tecamac, Estado de México, el proveído preinserto en el despacho de mérito, así como los autos de dieciséis de febrero, veintiséis de abril, veintisiete de junio y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, así como, el de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, de los cuales se anexa copias debidamente certificadas; asimismo, deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Ante esa tesitura, se le solicita a la Autoridad requerida, que en caso de que el referido despacho que se le envía, por causas ajenas a este Tribunal llegara de manera extemporánea a la fecha de la audiencia señalada en el auto de dieciséis de marzo del presente año, únicamente se avoque a la notificación del sentenciado en cita, haciéndole entrega de las copias certificadas de los proveídos en comento, así como, el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

Audiencia de cinco de julio de dos mil diecisiete, el cual a la letra dice:

“...En la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche, de los estados unidos mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **cinco de julio de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **magistrados numerarios E.s.j.a. Roger Rubén Rosario Pérez, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, a partir del día dos de mayo al trece de julio del actual.

A continuación el Magistrado Presidente

declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) La Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz, (Defensora Publica) quien se identifica con cedula profesional número 5406770.
- c) No compareció el Apoderado Legal de la Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., (denunciante).
- d) No compareció Francisco López Mata (A) "El Paco" (sentenciado).
- e) No compareció Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "El Piojo" (sentenciado).

Toda vez que de autos se observa que no se tienen los resultados del despacho número 45/17-2018/S.M., dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal con Jurisdicción en Tecámac, Estado de México, para efectos de notificar al sentenciado Crisóforo Gutiérrez Silva, mismo que fuera enviado mediante oficio 1914/17-2018/S.M., de veintiuno de mayo del actual, por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homólogo del Estado de México para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga el resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Asimismo, apreciándose de autos que con fecha veinte y veintisiete de abril del año en curso, mediante despachos 32/17-2018/S.M. y 35/17-2018/S.M. respectivamente, quedara debidamente notificado el sentenciado Francisco López Mata, y no diera cumplimiento al apercibimiento respecto a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por tal motivo, se hace efectivo el apercibimiento realizado en los mismos, por lo que, se ordena su notificación de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, y se instruye a la actuario que le notifique por ese medio el presente proveído, así como los subsecuentes.-

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me reservo el uso de la voz para manifestar, así como de presentar los agravios respectivos, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervengan, siendo todo lo que deseo manifestar".

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Defensora Pública Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz, quien dijo: "Me reservo el uso de la Voz, para manifestar,

hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar".

Dado lo anterior esta Sala Acuerda: En su oportunidad, tómesese en consideración lo manifestado por las comparecientes y de igual manera se les da por enteradas de lo acordado en el presente proveído, asimismo, gírese el oficio recordatorio correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez ..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **Crisóforo Gutiérrez Silva (sentenciado)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

JOSE WILBERTH MAY MACIAS

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 216/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL HSB MÉXICO S.A INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSB EN CONTRA DE JOSE WILBERTH MAY MACIAS., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el oficio suscrito por el Licdo. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, apoderado de la parte actora, mediante el cual

solicita la ignorancia del domicilio. En consecuencia SE PROVEE: 1) Apetición de la compareciente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. JOSE WILBERTH MAY MACIAS, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a los demandados antes mencionado en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICDO. GERARDO RODRIGUEZ GÓNZALEZ; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES a los demandados contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GÓNZALEZ que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un aveso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la

que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional. en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 11 DE JULIO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 36/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 36/14-2015/3P-II, Instruido en contra de ORLANDO GUILLERMO ROMERO PROMOTOR por considerarlo probable responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien dada la certificación que antecede de la secretaria de acuerdos en la que hace constar que no fue recepcionado la notificación que fuera remitida por la actuaría de este Tribunal con fecha veintitrés de julio del año en curso, al Director del Periódico Oficial del Estado, dado que no fue recibida porque la fecha de audiencia no entra, y siendo que de la notificación antes señalada en proveído del diecisiete de julio del año en curso, se fijaron los días catorce y quince de agosto del presente año para el desahogo de diligencias de carácter judicial, se deduce que en razón que la fecha en que fue recepcionada es decir nueve de los corrientes a la fecha de la audiencia

catorce y quince de agosto del presente año, se encontraba muy cercana esto es faltaban cinco días para el desahogo de las diligencias ordenadas, aunado que mediante circular 112/CJCAM/SEJEC/17-2018 de fecha veinticinco de mayo en curso, remitido por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que el Primer Periodo Vacacional 2018 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, del 16 al 30 de julio de 2018, inclusive, para reanudar sus labores el día 31 de mismo mes y año; quienes se queden de guardia disfrutaran de vacaciones del 1 al 15 de agosto, se cita al C. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuaría realice tal situación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; asimismo cite al C. JUAN RAMON SAHAGUN PEREZ, en los mismo términos, tal como se ordenara mediante el proveído de fecha veintiuno de junio del año en curso (ver a foja 265), con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día que a continuación se señala:

- El C. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ, el día VEINTIOCHO del mes de SEPTIEMBRE del presente año, a las DIEZ horas con treinta y cinco minutos, para el desahogo del careo procesal con la C. MARTHA ALICIA PEREZ VERA y a las ONCE horas el careo procesal con el C. JUAN RAMON SAHAGUN PEREZ.- Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los CC. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ y SAHAGUN PEREZ, no comparezcan en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de los mismos, por ende se decretara careo supletorio.(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de agosto del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 36/14-2015/3P-II, Instruido en contra de ORLANDO GUILLERMO ROMERO PROMOTOR por considerarlo probable responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ABEL COLI SOSA.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 541/17-2018-1-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA ISABEL JUAREZ SALVADOR EN CONTRA DEL C. ABEL COLI SOSA, el juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a trece de julio del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- Se tiene por presentada a la Licenciado BALBINA GUADALUPE MAYO MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, mediante el cual viene solicitando se dé entrada a la demanda y se sirva ordenar la expedición de los edictos correspondientes para la publicación por el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que al respecto **se provee:- 1).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 73 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **2).**- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Causa

por Domicilio Ignorado, **promovido por la C. MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR**, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del **demandado, ABEL COLI SOSA**, en consecuencia, procédase a emplazar al C. **ABEL COLI SOSA**, publicandó ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado. **3).**- Asimismo, se decretan las medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del Cdigo Civil del Estado en vigor, **a).**- Se autoriza la separación material de los conyugues MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR – ABEL COLI SOSA **b)** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes **c)** Los menores L. Y M. de apellidos C.J., quedan bajo la guarda y custodia de la C. MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR **d).**- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores hijos L. Y M. de apellidos C.J., el 20% (veinte por ciento) a cada uno, haciendo un total del 40% (cuarenta por ciento) de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz

(y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL,

CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Por último, se admite lo solicitado por la citada profesional, a que se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, adjuntando para tal efecto la memoria USB. 5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE

LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JESUS GARRIDO BORJA

PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE No. 282/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. MIRIAN GUADALUPE LARA ARREDONDO EN CONTRA DE JESUS GARRIDO BORJA, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y con la constancia actuarial de fecha veintiocho de junio del año en curso, que se le hiciera al Licenciado Jorge Rafael Lara Bojorquez, en el cual solicita se emplazara por medio de edictos al demandado toda vez que ya se acredita la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita el citado profesionista el Licenciado Jorge Rafael Lara Bojorquez, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Jesús Garrido Borja, procédase a emplazar al mismo publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche,

para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, se ratifica las medidas provisionales dictadas por este Juzgador mediante proveído de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, 1.- Se autoriza la separación material de Mirian Guadalupe Lara Arredondo – Jesús Garrido Borja, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- En cuanto a la guarda y custodia y pensión alimenticia, no hay nada que dictar al respecto, toda vez que no hubieron hijos procreados en el matrimonio.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de

los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo

ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar; lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.--

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 90/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSUE PEREZ MENDEZ (QUERELLANTE).-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano WILBERTH ADRIAN PEREZ CENTENO querellado por JOSUE PEREZ MENDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: "...Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, quien al momento de rendir su declaración preparatoria dijo : Llamarse: como ha que dado escrito, apodo o sobrenombre: " no tiene ningún tipo

de sobrenombre", sexo masculino, 32 años de edad, nació el 27 de octubre de 1982, originario de Cd. Del Carmen, Campeche, radica en Cd. Del Carmen, Campeche, con domicilio en calle 61 numero 4 colonia Morelos con cruzamiento calle 56 y 58, color de casa blanca, de un piso y rejas blancas, número telefónico 9381307890, estado civil casado, Nivel de estudio: licenciatura, Condición de alfabetización; si sabe leer y escribir, nacionalidad mexicana, no habla lengua indígena, de ocupación prestador de servicio, ingreso mensual aproximadamente de \$10,000.00, tiene cicatrices en ambas cejas, no tienes tatuajes, no ingiere bebidas embriagantes, no ingiere ningún tipo de drogas, no fuma, Estado psicofísico en que se encontraba el día de los hechos; en pleno uso de sus facultades mentales, Religión que profesa: católico; por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, 24 fracción II y, 87 primer párrafo, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ..."

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, 24 fracción II, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ.-

SEGUNDO: El ciudadano WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, es plenamente responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, 24 fracción II, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, se le impone la pena de DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cual compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.- Asimismo se le hace saber que respecto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta será ajustada en jornada de tres horas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente su fuente de ingreso y estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado.-----

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, al pago de la reparación del daño moral y material la cantidad de \$10,948.16 (son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

Y OCHO PESOS 16/100 M.N) a favor del ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ, en virtud de lo expresado en el considerando sexto de este fallo.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Y observándose que se desconoce el domicilio del C. JOSUE PEREZ MENDEZ, ya que fuera notificado por edictos, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordenan a la actuaría le notifique la presente resolución a través de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; debiendo dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa Penal.-

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSUE PEREZ MENDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 13/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ querellado por el ciudadano LUIS ARTURO GALAVIZ LOT, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye a la inculpada MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ , quien al momento de rendir su declaración preparatoria contara con 35 años , estado civil soltera , si sabe leer y escribir , nivel de estudio licenciatura en ingeniería en computación , ingresos mensuales de \$16,000.00 (SON DIECISIÉS MIL PESOS 00/ 100 M.N.) no ingiere bebidas embriagantes , no fuma , no consume algún tipo de droga , no tiene sobre nombre , ni apodo , no tiene cicatriz , no tiene tatuajes , originario de esta ciudad, con domicilio actual en calle 45 número 17 de la colonia centro entre 22 y 26 ,referencia frente al hotel Santos casa de color beige con rejas de color rojo y de un piso) el nombre de sus padres son Sayde Maria Hernández y Humberto Mendicuti Vega (difunto) por considerarla probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO querellado por el C. LUIS ARTURO GALAIZ LOT ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 215 Fracción I en relación con el 87 primera párrafo y 29 fracción II del Código penal del estado en vigor, asimismo por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previstos y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la a C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT en agravio de la menor hija. La cual se emite en base a los siguientes:-

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAIZ LOT . Asimismo el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. .

SEGUNDO: La ciudadana MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ , es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción I, en relación

con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAIZ LOT . Asimismo el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. .

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió la ciudadana MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL se le impone una PENA UN DIA JORNADAS DE TRABAJO y multa de TRES DIAS DE SALARIO MINIMO el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos a razón de \$61.38 son: (Sesenta y un pesos 38/100) asciende a la cantidad de \$61.38 son: (Sesenta y un pesos 38/100) .I. Ahora bien por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , SE LE IMPONE UNA PENA DE DOS DIAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, NO SE CONDENA al pago de la reparación del daño material por la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA en favor de la acusada en virtud de que de autos no se desprende constancia alguna con la cual se acredite que efectivamente tuviera un detrimento económica el agraviado LORENA PATRICIA GALIZ LOT y su menor hija E.J.G.L. , por la comisión de este delito.

Con lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago a favor de la C. LORENA PATRICIA GALIZ LOT la cantidad de \$4,948.16 (Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.) .- Asimismo lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago a favor de la menor E.J.G.L. C. la cantidad de \$4,948.16 (Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.)-.

Y en cuanto a la reparación de daño material con lo que respecta al delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA MARGARITA GUADALUPE MENDICUTU HERNANDEZ, al pago de la cantidad de \$1,250.00 (Son:Mil doscientos cincuenta pesos s 00/100 M.N) .-

Asimismo no se hace especial condenación en cuanto al pago de la reparación del daño moral por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO a favor del agraviado ALEJANDRO ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

SEPTIMO :Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio de los querellantes LUIS ARTURO GALAIZ LOT y LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en agravio de su menor E.J.G.L. , por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Luis Arturo Galaviz Lot, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 72/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ (QUERELLANTE).-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPEIDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO instruido en contra del ciudadano LLIBRAN DEL JESUS FONSECA HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete.-

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado con el numeral 215 fracción III en relación el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ.-

SEGUND: El ciudadano LLIBRAN DEL JESUS HERNANDEZ FONSECA es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPEIDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano LLIBRAN DEL JESUS HERNANDEZ FONSECA es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se le impone la sanción de OCHO DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DIAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos a razón de \$63.77(sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) por lo que asciende a la cantidad de \$956.55 (novecientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.) misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado ante la Delegación de la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y sea puesto a disposición del Juez de Ejecución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el proce3dimeinto administrativo de ejecución.---

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, FRACCION iv de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado LLIBRAN DEL JESUS HERNANDEZ FONSECA al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N) a favor de la C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ, en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: Notifiquese y Cumplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Co

Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 167/12-2013/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del C. JUAN RAMON VERDEJO BALLINA querrellado por la ciudadana la C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado JUAN RAMON VERDEJO BALLINA , quien al momento de rendir su declaración preparatoria contara con cuarenta y cinco años, no tiene apodo , nacionalidad mexicana , originario de ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio en calle cerro de la ajusto numero 18 colonia volcanes de esta ciudad, estado civil soltero , de ocupación obrero con ingreso mensual de seis mil pesos , sabe leer y escribir con ultimo grado de instrucción profesional que técnico , habla y entiende suficientemente el idioma español , no pertenece a ningún grupo étnico , que no profesa la religión católica, tres personas depende económicamente de el, el nombre de su padres son LEONARDO VERDEJO ESCALANTE Y MARIA DEL CARMEN BALLINA ARCOS, es afecto a bebidas embriagantes ocasionalmente , no acostumbra e ingerir tabaco, no es dicto al consumo de algún estupefaciente , no habla dialecto o lengua indígena; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de LESIONES INTENCIONALES previstos y sancionados

por los artículos 136 fracción I ,137 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES y siendo que de autos se desprende copia certificada de la Credencial de Elector a foja 53 de los presentes autos de la antes mencionada se hace la aclaración que le nombre correcto es LILIANA AVILA REYES .-

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de LESIONES INTENCIONALES , previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. LILIANA REYES AVILA .-

SEGUNDO: EL ciudadano JUAN RAMON VERDEJO BALLINA , es plenamente responsable del delito de LESIONES INTENCIONALES , previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. LILIANA AVILA REYES.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano JUAN RAMON VERDEJO BALLINA , por el delito de LESIONES INTENCIONALES , se le impone la sanción de CAURENTA Y OCHO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, con relación al concepto de Reparación de Daños Moral se CONDENA AL C. JUAN RAMON VERDEJO BALLINA la cantidad de \$4,948.16, (Son: Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Ocho pesos 16/100 m.n.) a favor de la C.LILIANA REYES AVILA .

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio de la ciudadana LILIANA AVILA REYES , por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actúa y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera

ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 68/13-2014/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra del ciudadano GABRIEL ALEJANDRO PEREZ MENDEZ querellado por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A.

DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado CIUDADANO GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, quien al momento de rendir su declaración manifiestan; " Llamarse como ha quedado escrito; que como apodo le dicen el comandante, sexo masculino de 35 años, por que nacio el 9 de marzo del 1979, originario de esta Ciudad,, radica en esta ciudad, en calle 42 A numero 6 entre 19 y 31 colonia Tacubaya, numero telefónico 38-2-54-19 (Telmex) estado civil casado, nivel de estudio técnico en informática, condición de alfabetización, si sabe leer y escribir, de nacionalidad Mexicana no habla legua indígena, de ocupación capturista de datos, ingreso mensual, ahora no tiene trabajo, señas particulares tiene un tatuaje en el brazo derecho a la altura del hombro, es un delfín con un corazón y unas rosas, de vez en cuando ingiere bebidas embriagantes no ingiere ningún tipo de drogas, no fuma, estado Psicofísico, que se encontraba el día de los hechos, e pleno uso de sus facultades mentales; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción V, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción IV , en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

SEGUNDO: El ciudadano GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción IV , en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado

por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de UN MES QUINCE DÍAS de PRISIÓN y multa de QUINCE DÍAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$1,534.5 (SON: MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución; de igual forma se inhabilita y/o se le priva al C. MENDEZ PEREZ los derechos de licencia o permiso para conducir vehículos automotriz por un período igual a la pena de prisión impuesta referida en líneas arriba y no como lo solicitara la fiscalía, Asimismo se le hace saber al sentenciado, que tiene el derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97 y 98 o la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal vigente en el Estado.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 20 apartado B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 y 41 del ordenamiento adjetivo de la materia, lo que respecta a la reparación del daño material se le condena al C. GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, al pago de la reparación del daño Material por la cantidad de \$53,670.00 (son: CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), a favor de los querellantes en la siguiente forma:

- \$48, 670.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA 00/ 100 M.N.) a favor de ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.
- \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la C. CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Debiendo dejar la Actuaria constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. GABRIEL VERA VENTURA querellado por los CC. MIGUEL ANGEL LANDERO CASTRO Y OTROS, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de agosto del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de la DRA. SUSANA GPE. ORTEGA LLITERAS mediante el cual informa que el C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA no acudió a la valoración médica.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los escritos de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dada la certificación que antecede en la cual se indica que no se efectuaron las publicaciones ordenadas en el auto de fecha trece de junio del presente año y para no seguir retrasando la secuela procesal se cita de nueva cuenta al C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA para efectos de que se sirva comparecer ante los estrados de este juzgado el día que a continuación se señala:

- CINCO DE OCTUBRE del año dos mil dieciocho a las DIEZ Y QUINCE HORA a efectos de llevar a cabo la revaloración médica en su persona.-

Por lo anterior se cita al antes mencionado por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la Ciudadana ACTUARA EN FUNCIONES SOLICITE LA PUBLICACION POR TERS VECES CONSECUTIVAS A TRAVES del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya

lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 27/15-2016/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. YESI MARTIZA SALVADOR JIMENEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, quien refiere de autos tener 21 años, no tiene apodo, nacionalidad mexicana, fecha de nacimiento quince de octubre de mil novecientos noventa cuatro, originario de esta ciudad, estado civil soltero, ocupación estudiante, con ingreso de seis mil pesos, sabe leer y escribir su grado de instrucción es oficial de operaciones, habla y entiende el español, no pertenece a ningún grupo étnico, de religión católica, no depende ninguna persona económica de él, el nombre de sus padres son: JUAN MANUEL GARCIA SALGADO Y ANA RAQUEL HERNANDEZ LEON, es afecto de bebidas embriagantes ocasionalmente, acostumbra consumir tabaco muy poco, no es adicto a ningún estupefaciente, no habla ningún dialecto o lengua indígena, su número teléfono 938151879; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto por el artículo 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES .-

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOPTIVO D E TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC.YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES

SEGUNDO: El ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ , es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES .

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano MANUEL ALEXSANERS GARCIA HERNANDEZ , por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , se le impone la sanción de una pena es de CUARENTA Y CINCO DIAS DE PRISION Y MULTA DE VEINTICINCO DIAS el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$66.45 (son: SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,661.25(Mil seiscientos sesenta un pesos 25 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Asimismo se inhabilita al C. MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ para conducir vehículos de fuerza motriz por un periodo de 45 días, por lo que una vez que causa ejecutoria el presente fallo, el Juez de ejecución deberá girara oficio al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de esta ciudad para su cumplimiento .

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ al pago de las siguientes cantidades de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/ 100 M.N.) a favor de la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ y la cantidad de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.); a favor del C. Jose Antonio Gomez Flores en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

ateria, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ , SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Luis Arturo Galaviz Lot, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE .- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 138/14-2015/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GUSTAVO DIAZ ACOPA.

1.- PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE DIEZ MANZANA LXVI, UBICADO EN LA CALLE TRIGESIMO PRIMERA, UBICADO EN DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE MIDE 15.00 ml QUINCE PUNTO CERO CERO METROS LINEALES, COLINDA CON EL LOTE OCHO; AL SUR, 15.00 ml QUINCE PUNTO CERO CERO METROS LINEALES, COLINDA CON LOTE DOCE; AL ESTE 8.00 ml OCHO METROS PUNTO CERO CERO METROS LINEALES, COLINDA CON CALLE TRIGESIMO PRIMERA; AL OESTE 8.00 ml OCHO METROS PUNTO CERO CERO METROS LINEALES COLINDA CON LOTE TRECE, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 120.00 m2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$280,000.00 (SON: DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$186,666.66 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ***DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.***

San Francisco de Campeche, Campeche., a uno de agosto de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 200/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE ROGER RAMÓN PACHECO UC Y MARÍA GILDA DOLORES TUN CUY-

1.- CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE, UBICADO EN LA SUPERMANZANA UNO, MANZANA UNO, LOTE NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO "JUSTICIA SOCIAL", DE ESTACIADUD CAPITAL, CLAVE CATASTRAL 02-001-1-1-31-007-009-00-000 Y CON NÚMERO DE CUENTA U056592, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE MIDE 25 METROS CON LOTE DIEZ, AL SUR 25 METROS CON LOTE OCHO, AL ORIENTE 7 METROS CON AUDOMARO ARJONA, AL PONIENTE 7 METROS CON CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 175 METROS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$623,000.00 (SON: SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$415,333.33 (SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ***DOS de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS.***

San Francisco de Campeche, Campeche., a dos de julio de dos mil dieciocho.- **Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares,** Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ DEL CARMEN TUN ROSADO**, quien fuera vecino de esta Ciudad Capital, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 08 DE AGOSTO DE 2018.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren **herederos o acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **FRIDIE DEL CARMEN MUCEL LARA Y/O FRIDIE DEL CARMEN MUCEL LARA Y/O FRIDIE MUCEL LARA Y/O FREDIE MUCEL LARA**, acaecida en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día veintitrés de Junio del dos mil diecisiete, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de agosto del año 2018.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren **herederos ó acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **DIOMEDES BRITO BAZ**, acaecido en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco y vecino de esta Ciudad, el día quince de Mayo del dos mil diecisiete, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio

de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de agosto del año 2018.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 211, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 31 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUERON DENUNCIADAS LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS DE LOS ESPOSOS QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **JUAN ARTEMIO CARDENAS FAJARDO Y MARIA JESUS BARRERA PEREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 03 DE AGOSTO DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **ROSALIA MARIN SALAZAR Y/O MARIA ROSALIA MARIN**, DENUNCIADO POR E C. **MARIO ENRIQUE POOT MARIN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

